

Santiago, 24 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 2750 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°21.289, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución Exenta N° 146, de 2020, sobre delegación de facultades, y la Resolución Exenta N°63, de 2021 que la complementa; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos necesita contratar los servicios asociados al requerimiento N° 11430, dando origen al proceso identificado por el código interno: **LP-11580**, cuya descripción es: “**Suministro de energía y potencia eléctrica**”, solicitado por la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental de la Subdirección de Administración.

2° Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), de conformidad a lo establecido en el artículo 30, letra e), de la Ley N° 19.886, inicio un proceso de compra coordinada, para el suministro de energía y potencia eléctrica para abastecer la demanda de diversos organismos públicos.

3° Que, el Servicio de Impuestos Internos, determinó la eficiencia y conveniencia de participar en el referido procedimiento concursal, para obtener mejores condiciones en la adquisición de dichos bienes y servicios, por lo que remitió un oficio a la Dirección de Compras y Contratación Pública, solicitando su inclusión y representación en la licitación pública a realizar; siendo aceptado mediante el Oficio Ordinario N°2225.

4° Que, mediante la Resolución N°3, de fecha 18 de enero de 2021, tomada razón por la Contraloría General de la República el 29 de enero de 2021, la Dirección de Compras y Contratación Pública, aprobó las bases de licitación y anexos para el suministro de energía y potencia eléctrica para abastecer a distintos servicios públicos, en virtud de la modalidad de compra coordinada por mandato, las que fueron publicadas en el Sistema de Información el día 29 de enero de 2021 bajo el ID de licitación N° 1122317-4-LR21.

5° Que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula N° 10.1 sobre “Comisión Evaluadora” de las bases de licitación, se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora a través de la Resolución Exenta N° 151-B, de 8 de marzo de 2021, de la DCCP.

6° Que, mediante la Resolución N° 16 de fecha de 20 de abril de 2021, tomada razón por la Contraloría General de la República el 29 de junio de 2021, la Dirección de Compras y Contratación Pública adjudicó el proceso de licitación pública ID N° 1122317-4-LR21, a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N°91.081.000-6**, para la

Línea de Servicio correspondiente al Servicio de Impuestos Internos.

7° Que, del mérito de los antecedentes y del referido proceso concursal, el Servicio de Impuestos Internos y la empresa adjudicada **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, suscribieron, con fecha 30 de julio de 2021, el contrato que se aprueba por esta Resolución.

RESUELVO:

I.- APRUÉBASE el Contrato suscrito con fecha 30 de julio de 2021, suscrito entre el **Servicio de Impuestos Internos** y la empresa **Enel Generación Chile S.A., RUT N° 91.081.000-6**, que a la letra expresa:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA

ENTRE

ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.

Y

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago con fecha 30 de julio de 2021, entre **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, R.U.T. N° 60.803.000-K**, en lo sucesivo “organismo contratante” u “organismo comprador” indistintamente, representada por don Patricio Barría Lehyt, cédula de nacional identidad N° 10.470.257-0, ambos domiciliados en Santiago, calle Agustinas 1269, piso 2, y, por otra parte, **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., R.U.T. N°91.081.000-6**, en lo sucesivo “proveedor”, “adjudicatario” o “contratista” indistintamente, representada por don Humberto Andrés Espejo Paluz, cédula nacional de identidad N° 11.629.179-7, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa N°76, Piso 13, Santiago, quien resultó adjudicado en la licitación para la Contratación del servicio de **Suministro de Energía y Potencia Eléctrica**, han acordado suscribir el siguiente Contrato de Suministro Eléctrico, en adelante, el “contrato” o el “instrumento” indistintamente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El organismo contratante llevó a cabo el proceso licitatorio ID 1122317-4-LR21, mediante la modalidad de compra coordinada a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para la adquisición del **Suministro de Energía y Potencia Eléctrica**, en los términos y condiciones establecidos en las respectivas Bases de Licitación y el contrato suscrito entre las partes de acuerdo con este formato tipo.

Como resultado del proceso licitatorio, mediante Resolución N°16, de fecha 20 de abril de 2021, de la Dirección ChileCompra, tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República con fecha 29 de junio de 2021, resultó adjudicado el proveedor ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., R.U.T. N°91.081.000-6, para el suministro de dicho servicio según lo detallado en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDO: OBJETO

El proveedor se obliga a vender al organismo contratante, quien se obliga a comprar y recibir durante todo el período de suministro, la energía y potencia eléctrica contratada, en los términos y condiciones que se estipulan en las respectivas Bases de Licitación, en el presente contrato y en los documentos y legislación que le rigen.

TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES

El presente contrato y la realización de su objeto, se regirá por los siguientes documentos:

- a. Ley N°19.886 y su Reglamento.
- b. Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos (En adelante “LGSE”) y sus posteriores modificaciones.
- c. Las Bases de Licitación (administrativas y técnicas) y sus anexos.
- d. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.

- e. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
- f. Oferta adjudicada.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro. Sin embargo, lo indicado en las bases de licitación prevalecerá respecto de lo señalado en los demás documentos, con excepción de la normativa indicada en los literales a. y b. precedentes.

CUARTO: DEFINICIONES

Para los efectos de este contrato de suministro, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este documento y en las respectivas bases de licitación, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos expuestos a continuación, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en esta cláusula. Estas definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

- a. Administrador: Contraparte de cada organismo público comprador para fines de la administración del contrato, así como la contraparte designada por parte de él o los adjudicatarios para los mismos fines.
- b. Año contractual: Período de tiempo que se inicia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe los respectivos contratos de suministro eléctrico y que termina cuando se cumple la vigencia del contrato estipulada en las bases de licitación y el presente contrato.
- c. Año de suministro: Período móvil de tiempo correspondiente a 12 meses que se inician a partir de las 00:00 horas del día definido como Fecha de Inicio de Suministro y que ocurren de manera continua y sucesiva hasta las 24:00 horas del día señalado como Fecha de Término del Suministro.
- d. Año o Año Calendario: Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas.
- e. Autoridad: El Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), el Panel de Expertos, el Coordinador Eléctrico Nacional y cualquier otro organismo que lo reemplace o que la Ley faculte para regular y/o supervisar el sector eléctrico.
- f. Balance definitivo de inyección y retiros del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN): Corresponde al informe de las transferencias de energía y potencia publicado por el Coordinador conforme al “Procedimiento de Transferencias Económicas” de la Dirección de Peajes del CEN, o el documento que lo reemplace en el futuro.
- g. Bases de Licitación: Son los términos y condiciones que regulan la respectiva licitación pública efectuada para contratar el suministro de energía activa y potencia requerida para abastecer los consumos eléctricos de los servicios públicos participantes no sometidos a regulación de precios, y que comprenden: el llamado a licitación, la evaluación de las propuestas y los correspondientes anexos, las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de los respectivos contratos de suministro. Las bases de licitación se entenderán forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.
- h. Bloque de suministro eléctrico: Corresponde al total de energía contratada en un año de suministro para abastecer los retiros asociados a los consumos que realice cada uno de los consumidores que pertenecen a una zona geográfica determinada según lo definido en la cláusula N°3.1 “Bloques y subbloques de suministro eléctrico” y el numeral 2 del Anexo B de las respectivas Bases de Licitación.
- i. Subbloque de suministro: Para efectos de esta licitación, corresponde al volumen parcial de energía que pertenece a un bloque de suministro determinado, considerando para ello un conjunto de subestaciones primarias de distribución (Punto de Oferta).
- j. Consumidor u organismo demandante: Cada una de las instituciones públicas que consumirán el servicio contratado y que, mediante mandato expreso conferido por éstos o de la institución pública de la cual dependen, encargaron a la Dirección ChileCompra para que, en su nombre y representación, licite y adjudique el servicio objeto de este contrato. Estos se encuentran definidos en la cláusula N°1 en el acápite “Organismos mandantes” de las Bases de Licitación y son los organismos que contratarán el servicio de suministro eléctrico al adjudicatario del proceso licitatorio que le corresponda de acuerdo con el subbloque de suministro al que pertenezcan.

- k. Consumo eléctrico: Considera la energía y potencia eléctrica requerida para abastecer los requerimientos energéticos de los consumidores.
- l. Contrato de Suministro o “Contrato”: Es el instrumento que suscribirá cada uno de los organismos demandantes, o quien tenga poder suficiente para representarlos, con el proveedor que se adjudicó el subbloque de suministro que le corresponde de conformidad con lo establecido en la presente licitación. Dicho instrumento considera todos los términos señalados en las bases de licitación, aun cuando éstos no se encuentren explícitamente indicados en éste.
- m. Coordinador Eléctrico Nacional o “Coordinador”: De acuerdo con lo establecido en el artículo 212°-1 de la LGSE es el organismo técnico e independiente encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí.
- n. CPI: Costumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.
- o. D.F.L. N° 4/20.018 o Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”): Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General De Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
- p. Decreto de precios de nudo: Decreto del Ministerio de Energía dictado según el artículo 171° de la LGSE.
- q. Días corridos: Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche (00:00 horas).
- r. Días hábiles: Todos los días de un año calendario excluidos los sábados, domingos y días declarados festivos en Chile, con excepción de los festivos declarados en calidad de “feriados regionales”.
- s. Energía activa: Corresponde a la energía suministrada horariamente por el suministrador y que es consumida por el organismo demandante en el Punto de Retiro de acuerdo con lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y el Contrato de Suministro. Del mismo modo, la energía consumida anualmente corresponde a los retiros totales efectuados por el consumidor desde el Punto de Retiro para abastecer sus consumos eléctricos en un año de suministro específico.
- t. Energía contratada: Constituye la cantidad máxima de suministro anual que podrá adquirir un organismo demandante, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N°1 de este contrato. Del mismo modo, la energía total contratada por un consumidor corresponde a la sumatoria de la Energía Contratada por cada año de suministro en el período de suministro, y el proporcional que proceda en caso de que el período de suministro considere un año incompleto de suministro.
- u. Fecha de Inicio de Suministro: corresponde a las 00:00 horas de la fecha definida en la cláusula sexta de este contrato.
- v. Fecha de Fin de Suministro: corresponde a las 24:00 horas de la fecha definida en la cláusula sexta de este contrato.
- w. Horas punta: Para estos efectos, se entenderá por horas de punta, las que defina el respectivo Decreto de Precios de Nudo que esté vigente (o el que lo reemplace en su defecto para este propósito). Se deja constancia que, a la fecha del acto administrativo que aprueba las presentes bases de licitación las “Horas punta” se encuentran definidas como el período comprendido entre las 18:00 y las 22:00 horas de cada día de los meses de junio y julio, exceptuando los días sábado, domingo y festivos, conforme al Artículo único del Decreto 10T del año 2020, que modificó el numeral 3.3 del Decreto 2T del año 2020, ambos decretos del Ministerio de Energía.
- x. La Comisión o CNE: Comisión Nacional de Energía. Organismo público descentralizado creado mediante Decreto de Ley N°2.224, con fecha 25 de mayo de 1978, y sus modificaciones.
- y. Mínimos técnicos: Se entenderá por Mínimo Técnico la potencia activa bruta mínima con la cual una unidad puede operar en forma permanente, segura y estable inyectando energía continuamente al SEN.
- z. Normas Técnicas: Se entenderá por Normas Técnicas la Norma Técnica de seguridad y calidad de servicio vigente (NTyCS) y a la Norma Técnica de Distribución (NTD), dictadas por la autoridad competente.

- aa. Oferente: Cada uno de los participantes de la presente licitación que ingresaron una oferta al menos a un subbloque de suministro, a través del ID de licitación dispuesto en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl
- bb. Oferta: Es la oferta técnica y económica y todos los antecedentes y documentos adicionales presentados en su conjunto por el o los oferentes de la licitación de conformidad con las Bases.
- cc. Pass through: Modalidad de traspasos de cargos y/o abonos desde el suministrador hacia el consumidor en donde no se incorporan recargos adicionales, es decir, son traspasados íntegramente a éste.
- dd. Período de facturación: Corresponde al período comprendido entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 del último día del mes calendario en el cual procede la facturación, es decir, donde exista un consumo efectivo de energía y potencia en razón de un contrato de suministro eléctrico.
- ee. Período de Suministro: Corresponde al intervalo de tiempo donde se produce el abastecimiento de los consumos de energía y potencia contratada por cada organismo demandante.
- ff. Proceso licitatorio o Licitación: Se refiere a la actual licitación pública para adjudicar el servicio de suministro de energía y potencia eléctrica y suscribir los respectivos contratos de suministro eléctrico.
- gg. Punto de medición: Corresponde a la instalación del cliente donde se encuentra físicamente ubicado el o los medidores con los cuales serán obtenidos los valores de medición de energía eléctrica y potencia.
- hh. Punto de oferta: Corresponde a la subestación primaria de distribución definida para el consumidor, asociada a un único subbloque de suministro, la cual es indicada en el Anexo N°1 de este contrato.
- ii. Punto de retiro, suministro o compra: Para efectos de este contrato corresponderá al punto de oferta indicado precedentemente.
- jj. SEN: Acrónimo de Sistema Eléctrico Nacional.
- kk. Servicios complementarios (SS.CC): Son aquellos servicios técnicos que tienen por finalidad garantizar la seguridad y calidad en el suministro. Estos servicios son definidos, administrados y operados por el Coordinador Eléctrico Nacional en razón de las exigencias de seguridad y calidad de suministro eléctrico definidos en la Normativa Técnica (NTyCS) dictada por la autoridad competente.
- ll. Suministrador o adjudicatario: El o los oferentes que resultaren adjudicados en el presente proceso licitatorio y que serán responsables de suministrar la energía y potencia eléctrica contratada por los consumidores de acuerdo con el objeto de esta licitación según las condiciones establecidas en éstas y en el contrato de suministro eléctrico.
- mm. Suministro: Es la energía eléctrica, esto es energía activa y potencia eléctrica, que el suministrador debe vender, y el consumidor comprar, durante el período de suministro según lo establecido en las bases de licitación y el contrato de suministro eléctrico
- nn. Tipo de cambio: Corresponde al dólar observado promedio de un mes específico según lo informado por el Banco Central de conformidad con el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o, a falta de éste, el tipo de cambio que el Banco Central de Chile establezca en su reemplazo.
- oo. US\$ o Dólares: Dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTO: VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

El respectivo contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta **6 meses posteriores a la fecha de término del suministro** según lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato.

El organismo contratante **podrá prorrogar por una sola vez** el contrato suscrito con el proveedor sólo por el tiempo en que se proceda a efectuar una nueva contratación para abastecer el referido suministro, ya sea que ésta sea efectuada a través de una licitación pública u otro mecanismo de adquisición que resulte pertinente.

Se deja constancia que el tiempo máximo de prórroga no podrá exceder el plazo de 9 meses, contados desde el vencimiento original del período de suministro, y deberá ser aprobada por acto administrativo totalmente tramitado con anterioridad al término del período de suministro original. Conjuntamente con la prórroga se determinará una nueva fecha de término de suministro y, por consiguiente, una nueva fecha de término de vigencia del contrato de suministro respectivo según lo dispuesto en esta cláusula.

Los contratos que emanen de esta licitación no podrán ser renovados, ni ser modificados en su vigencia con la finalidad de extender ésta en contravención de lo indicado en este párrafo.

SEXTO: PERÍODO DE SUMINISTRO

El período de suministro será de 6 años continuados, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- **Fecha de inicio de suministro:** 1 de octubre de 2021 a las 00:00 horas.
- **Fecha de término de suministro:** 30 de septiembre de 2027 a las 24:00 horas.

SÉPTIMO: PUNTO DE OFERTA, PUNTO DE RETIRO Y PUNTO DE MEDICIÓN

El punto de oferta será igual al punto de retiro (punto de suministro o compra) y corresponderá a la subestación primaria de distribución asociada a cada uno de los empalmes de los organismos demandantes, según lo indicado en el Anexo N°1 de este contrato.

El punto de medición corresponderá a la instalación del cliente donde se encuentra físicamente ubicado el o los medidores con los cuales serán obtenidos los valores de medición de energía eléctrica y potencia.

OCTAVO: ENERGÍA ANUAL Y POTENCIA CONTRATADA

La cantidad de energía anual y potencia eléctrica que el Consumidor contrata a través de este instrumento, son las que se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

NOVENO: CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA

1. Consumos máximos y sobreconsumo

Durante todo el período de suministro el suministrador se obliga a entregar al organismo comprador o “consumidor” —quien se obliga a recibir— hasta un máximo anual de suministro de Energía Contratada y potencia eléctrica convenida, de conformidad con lo indicado en el Anexo N°1 de este contrato de suministro.

Sin embargo, y manteniéndose las condiciones establecidas, el organismo contratante podrá modificar los máximos de consumos pactados, producto de un aumento del nivel de consumo eléctrico en un año de suministro determinado con el objeto de cumplir con sus necesidades de abastecimiento energético (por ejemplo, por un aumento de capacidad en uno o todos los empalmes indicados en esta licitación). Esto deberá ser avisado al suministrador correspondiente a través de carta certificada o correo electrónico por parte del administrador de contrato del organismo contratante con una antelación no inferior a 3 meses a la fecha donde se haga efectivo el incremento en el consumo dado.

En el caso que, por razones del bienestar público, y tratándose exclusivamente de casos excepcionales, como por ejemplo, en situaciones de catástrofes y desastres naturales, pandemias, brotes de enfermedades contagiosas u otras que les incumba por su naturaleza, los organismos contratantes afectados podrán eximirse de avisar con la antelación antes referida y consumir por sobre el volumen de energía pactado con el único fin de suplir las necesidades de abastecimiento eléctrico adicionales a las contratadas que puedan darse transitoriamente en estas situaciones de contingencia, sin que esto afecte el precio de la energía adjudicado.

2. Consumos mínimos

Se define el consumo mínimo garantizado, como el valor resultante de multiplicar el consumo anual de energía comprometido por cada uno de los empalmes, según detalle expuesto en el Anexo N°1 de este contrato, con un factor del 50% en un año de suministro específico.

Al finalizar un año de suministro se evaluará si procede la facturación por concepto de consumo mínimo. En caso de que el consumo de energía eléctrica registrado en el año de suministro respectivo resulte menor al consumo mínimo calculado para ese año de suministro, procederá la facturación por concepto de consumo mínimo, correspondiente al valor resultante de la multiplicación del precio de la energía vigente al mes en que

se efectúe el cálculo y la diferencia de energía producida entre el consumo mínimo garantizado y el consumo efectivo.

El valor que se deberá pagar por concepto de consumo mínimo será liquidado en tres cuotas en las facturaciones siguientes al mes de cálculo de la diferencia producida. Se deberá indicar claramente en las facturas involucradas el monto cobrado bajo este concepto.

El Consumidor quedará exento del pago por el concepto de consumo mínimo cuando se encuentre imposibilitado de consumir energía eléctrica producto de contingencias por fuerza mayor o caso fortuito. Se aplicará al respecto la definición de fuerza mayor o caso fortuito del artículo 45 del Código Civil chileno.

Asimismo, y por un solo año de suministro, el organismo podrá solicitar quedar exento de este pago por este concepto si, previo aviso no menor a seis meses del año de suministro aludido, éste dejara de consumir el suministro, producto de remodelaciones en sus instalaciones, en alguno de sus empalmes involucrados en esta contratación, solicitud que no podrá ser denegada por el suministrador en caso de concurrir todos estos supuestos. Si la solicitud se realiza en un plazo inferior a seis meses, la aceptación de la solicitud quedará a discreción del suministrador.

Tampoco corresponderá el pago del consumo mínimo en el caso de que el organismo demandante realice un cambio de la dirección de sus instalaciones, respecto de la instalación originalmente contratada. En este caso, se podrá realizar una modificación al contrato de acuerdo con la cláusula vigésimo primera de este contrato, con el objetivo de abastecer el suministro de energía y potencia requeridos por la nueva instalación.

DÉCIMO: PRECIO DE LA ENERGÍA ACTIVA Y LA POTENCIA ELÉCTRICA

El precio de la energía activa será el siguiente:

- **Precio Tramo horario Diurno:** El precio para el tramo horario diurno, período del día comprendido entre las 8:00 horas y las 18:00 horas, será de **38,10** [US\$/MWh].
- **Precio Tramo horario Nocturno:** El precio para el tramo horario nocturno, período del día comprendido de las 00:00 horas a las 8:00 horas y entre las 18:00 horas y las 24:00 horas del mismo día, será de **38,10** [US\$/MWh].

Estos precios serán reajustados según lo establecido en la cláusula décimo tercera de este contrato.

El precio de la potencia eléctrica será igual al utilizado por el Coordinador en el punto de retiro para efectos de valorizar el retiro de potencia en el Balance Mensual de Transferencias de Potencia. Asimismo, la potencia efectivamente consumida será la indicada por el Coordinador en el informe de potencia definitiva publicado el año siguiente al año de suministro respectivo.

Respecto de la facturación y el cargo por potencia en horas de punta, se utilizará como valor de potencia consumida, a modo preliminar, el promedio de las 52 demandas máximas leídas en horas de punta registradas en los últimos 12 meses, incluyendo el mes que se realice la facturación.

En esta línea, y para los casos en que la fecha de inicio de suministro bajo régimen libre de precios sea el 01 de octubre de 2021 (según lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato), la demanda por concepto de potencia en hora punta a facturar por el suministrador en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, será de 0 [KW], —toda vez que el suministrador no cuenta con registros de demandas de potencia en horas de punta—, por lo que no podrá efectuar cargos por este concepto en dicho período.

DÉCIMO PRIMERO: CARGOS DEL SUMINISTRO

El consumidor pagará al suministrador por el suministro recibido, el cargo por la energía activa y potencia eléctrica, y los cargos establecidos en la normativa vigente y que son aplicables exclusivamente a los consumidores en calidad de “clientes no sometidos a regulación de precios”, esto es cliente libre. A la fecha de suscripción de este contrato, los cargos anteriormente señalados corresponden a:

- a. **Cargo por energía activa:** El cargo mensual por energía activa se obtendrá mediante la multiplicación del Precio de la Energía Activa, que corresponde al precio adjudicado por el suministrador para el subbloque de suministro respectivo, debidamente reajustado según lo establecido en la cláusula décimo tercera “Indexación y fórmula de reajuste” del presente contrato, y la energía activa suministrada por el Suministrador y consumida por el Consumidor. Esto se realizará de manera

diferenciada según los tramos horarios establecidos en caso de que el precio adjudicado difiera entre uno y otro tramo horario.

- b. Cargo por potencia en horas de punta: Este cargo será igual a los cargos que determine el Coordinador por cada comprador para los efectos de los balances de transferencias de potencia efectuados conforme al artículo 147° de la LGSE.
- c. Cargo por Energía reactiva: Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva se cobrarán al Consumidor exclusivamente cuando así lo establezca el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.
- d. Cargo por servicio público: El consumidor realizará los pagos que le correspondan por el concepto de cargo por servicio público conforme al artículo 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- e. Cargos únicos por uso de los sistemas de transmisión: Será de cargo íntegro del consumidor, todos los costos generados por el uso de los sistemas de transmisión eléctrica que sean recaudados por el Coordinador Eléctrico Nacional y estén asociados a los retiros del suministro objeto del Contrato. Concordante con lo anterior, el suministrador aplicará mensualmente y, de acuerdo con la energía retirada para abastecer la demanda del consumidor, el valor correspondiente a los cargos únicos por el uso del sistema nacional, zonal, y otros cargos por transmisión que sean recaudados por el Coordinador. Las facturas mensuales emitidas por el Suministrador deberán incluir de forma detallada y respaldada por la documentación correspondiente, los cargos expuestos en los párrafos anteriores.
- f. Cargos por Servicios complementarios (SS.CC): Serán de cargo íntegro del consumidor, todos los pagos asociados al concepto de “Servicios Complementarios” de conformidad con lo establecido por la Autoridad y que sean recaudados por el Coordinador, los que a la fecha de publicación de la licitación son: SS.CC de Balance, SS.CC de Control de Tensión y SS.CC de recuperación de servicio. Éstos serán traspasados por el Suministrador a través de la modalidad *pass through* cuando procedan.
- a. Cargos por Mínimos técnicos: Serán de cargo íntegro del consumidor, todos los pagos asociados al concepto de “Mínimos técnicos” atribuibles al retiro de conformidad con lo establecido por la Autoridad y que sean recaudados por el Coordinador, de acuerdo con lo definido en el artículo 167 del Decreto 125 de 2017, sus modificaciones y/o la legislación y/o normativa que le reemplace o que resulte aplicable para estos efectos. Estos cargos serán traspasados por el suministrador al consumidor a través de la modalidad *pass through* cuando procedan.

En caso de establecerse nuevos cargos para clientes no sujetos a regulación de precios (clientes libres), o que se modifique o elimine alguno de los cargos indicados precedentemente, producto de la publicación de nuevos decretos o con origen en cambios en la normativa vigente, éstos deberán ser reflejados en la facturación de conformidad con la Ley y la normativa vigente aplicable, e incluidos en el informe detallado de cargos a facturar en conformidad con el numeral 1 de la cláusula décimo quinta de este contrato.

Se deja expresa constancia que no serán de cargo del consumidor, ni por tanto traspasados a éstos bajo ninguna modalidad o circunstancia, todos los gravámenes, impuestos y/u otros cargos de cualquier naturaleza que actualmente o en el futuro apliquen exclusivamente al suministrador, o sea de exclusiva responsabilidad de éste, según lo dictaminado por la autoridad competente o lo señalado en la Ley y la normativa vigente que resulte aplicable.

Asimismo, se señala que, los cargos que resulten aplicables por concepto de distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 120° de la LGSE, serán pagados mensualmente por los organismos compradores a las empresas distribuidoras para remunerar el servicio de transporte del suministro eléctrico a las dependencias de éstos a través de los sistemas de distribución conforme a lo establecido en el Decreto de Peajes de Distribución, la Normativa Eléctrica o por determinación de la Autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO: IMPUESTOS

Con referente al proceso de facturación y pago, se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los cargos expuestos en el numeral décimo primero anterior, con excepción de aquellos cargos exentos de IVA reconocidos por la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO: INDEXACIÓN Y FÓRMULA DE REAJUSTE

El precio de la energía activa en el punto de oferta se reajustará con una indexación 100% CPI durante el período de suministro, lo cual se calculará cada seis meses contados a partir del **1 de octubre de 2021** y se aplicará en la facturación correspondiente al mismo mes en que se calcula dicho reajuste.

En virtud de lo anterior, se establece que la primera indexación se realizará en el mes de octubre de 2021, aplicándose en la facturación correspondiente a dicho mes, el segundo reajuste será aplicado en el mes de abril de 2022, y así sucesivamente hasta que termine el período de suministro definido para el empalme en particular sobre el cual se está realizando la indexación de precios de energía activa.

El cálculo del reajuste correspondiente se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$Precio_n = PO \times \frac{CPI_{n-3}}{CPI_0} \left[\frac{US\$}{MWh} \right]$$

Dónde:

- $Precio_n$: Precio de la energía activa indexada al mes n . Los valores de n corresponden a los meses de abril y octubre según proceda.
- PO : Precio base de la energía activa en el punto de oferta determinado equivalente al precio de energía indicado en la oferta económica del oferente. Se expresará en US\$/MWh y un máximo de dos decimales.
- CPI_{n-3} : Valor del CPI correspondiente al tercer mes anterior a la fecha en que evalúa la fórmula de indexación. Luego, como los reajustes se realizan en abril y octubre durante el período de suministro, el término CPI_{n-3} será el valor del CPI para los meses de enero y julio respectivamente.
- CPI_0 : Valor base del CPI. Su valor es fijo y será el valor publicado del CPI del mes de octubre de 2020, el cual corresponde a un valor de 260,388.

Para efectos de obtener los valores de CPI_{n-3} y CPI_0 se deberá consultar el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, utilizando la clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

DÉCIMO CUARTO: RELIQUIDACIONES ASOCIADAS A LOS RETIROS DE CLIENTES LIBRES

En el caso de la facturación preliminar de potencia y aquellas reliquidaciones por concepto de transmisión zonal, nacional y otros cargos de transmisión, las diferencias que se produzcan producto de los balances definitivos efectuados por el Coordinador, ya sean éstas a beneficio o de cargo del consumidor, serán reliquidadas de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos por éste.

Adicionalmente, en caso de que se generen cargos o abonos producto de los pagos o recaudaciones efectuados por el suministrador para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, Normativa técnica vigente o lo determinado por la Autoridad, en razón de los retiros que deba realizar éste para abastecer los consumos de energía y potencia eléctrica del organismo demandante, éstos serán traspasados íntegramente al consumidor. En esta línea, se considerarán, al menos, los pagos o ingresos por concepto de Cargo por Servicio Público (según lo dispuesto en el artículo 212°-13 de LGSE), Mínimos técnicos y Servicios Complementarios (SS.CC), sin perjuicio que puedan considerarse otros conceptos que apliquen bajo esta lógica.

En aquellas situaciones de reliquidación que impliquen un recargo para el consumidor y donde el valor total a reliquidar exceda en un 30% el valor promedio de facturación de los últimos 12 meses respecto del mes donde se aplicará la reliquidación, éstos serán traspasados equitativamente en las tres facturaciones mensuales más próximas. En caso de ser inferior a dicho porcentaje, éstas serán reliquidadas en un solo pago en la facturación más próxima. Por otra parte, en el caso de que las reliquidaciones sean a beneficio del consumidor, éstas serán traspasadas como crédito, y en un único pago, en la facturación más próxima.

DÉCIMO QUINTO: FACTURACIÓN E IMPROCEDENCIA DE ANTICIPOS

La facturación del servicio de suministro eléctrico prestado al organismo comprador será efectuada mensualmente por el suministrador durante el período de suministro, según lo establecido a continuación:

1. Informe detallado de cargos a facturar

El suministrador deberá enviar mensualmente por correo electrónico al administrador del contrato por parte del organismo contratante, o quien lo reemplace, un informe con el detalle de todos los cargos que corresponda

efectuar. Este informe detallado de cargos a facturar deberá entregarse lo antes posible dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente al mes de suministro vencido que procede ser facturado por el suministrador, una vez que éste cuente con la información de consumo provista por la respectiva distribuidora.

El organismo contratante revisará dicho informe, en un plazo no superior a cinco días hábiles, y en caso de estar correctamente calculados los cobros señalados, el administrador de contrato autorizará la facturación correspondiente previa aprobación del informe detallado de cargos señalado precedentemente y recepción conforme de los servicios contratados. En caso, de que no exista respuesta por parte del organismo contratante respecto del informe detallado de cobros dentro de los plazos establecidos para tales efectos, esto es cinco días hábiles contados desde que son enviados por el suministrador, éste se entenderá aprobado y procederá la facturación.

2. Facturación de los servicios

Una vez que el administrador del contrato del organismo contratante o quien le reemplace autorice la facturación del mes de suministro vencido, o vencido el plazo destinado para la revisión del informe indicado precedentemente sin que haya pronunciamiento por parte del administrador de contrato, el suministrador deberá proceder a facturar los servicios correspondientes al mes de suministro respectivo y entregar el documento de manera electrónica al organismo contratante a la casilla de correo electrónico indicado por éste para tales efectos.

Las facturas deberán ser emitidas en pesos chilenos considerando el tipo de cambio correspondiente al mes de suministro facturado, esto es, el valor del dólar observado promedio del mes en cuestión, de conformidad con lo indicado en el literal nn) de la cláusula cuarta de este contrato. Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste será aproximado al entero más cercano, a fin de no considerar cifras decimales.

3. Resolución de discrepancias

En caso de haber discrepancias en el cálculo de los cobros expuestos en el informe detallado de cargos, estas deberán ser discutidas y revisadas por las partes en conjunto teniendo un tiempo adicional de tres días hábiles para llegar a consenso. En caso de persistir las diferencias, el suministrador estará facultado para facturar aquellos cargos incluidos en el informe que no presentaren reparos por parte del organismo contratante, y se dispondrá de un nuevo plazo adicional de diez días hábiles para subsanar dichas discordancias. De llegar a acuerdo en el plazo establecido, los cargos respectivos serán incorporados en la facturación inmediatamente posterior. En caso contrario, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias ante los Tribunales de Justicia competentes.

DÉCIMO SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS

Conforme señala la Ley N° 21.131, el pago será efectuado por el organismo comprador, dentro de los **30 días corridos siguientes a la recepción de la respectiva factura o instrumento tributario de cobro**; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones dispuestas en dicha ley. En caso de que la fecha máxima para pago recaiga en un día inhábil, se considerará como plazo fatal el día hábil inmediatamente anterior.

El organismo comprador, en virtud de la responsabilidad que le compete respecto de la operación del contrato de suministro, será el encargado de dictar la recepción conforme respecto de los productos adquiridos, así como de solicitar la facturación correspondiente al proveedor y efectuar el pago oportuno de los documentos de cobro. Se deja constancia que el documento de cobro deberá emitirse solo una vez que se hayan recepcionado conforme los bienes y/o servicios.

Para efectos de realizar el pago de los productos adquiridos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Informe de recepción conforme
- Factura electrónica con la debida autorización
- Informe detallado de cargos facturados.

El pago de los productos será en pesos chilenos mediante transferencia electrónica, de conformidad con el artículo N°8 de la Ley N°21.289 u otro medio de pago que establezca la Ley.

Se procederá al pago de intereses y comisiones por retraso en los pagos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.131 que “Establece pago a 30 días”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 2019.

Cabe señalar que no se podrá efectuar ningún pago al proveedor en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

El Suministrador no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a pagos distintos a que aquellos señalados en las respectivas bases de licitación y conforme con lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: MEDICIÓN Y EQUIPOS DE MEDIDA

La instalación de equipos de medida y la medición correspondiente se realizará de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Distribución vigente y decretos que resulten aplicables.

En caso de que el medidor falle en registrar, o sus registros son erráticos y sin sentido, el consumo total será determinado, previo consenso con el consumidor, con la mejor información disponible, tales como:

1. Mediciones desde las instalaciones físicas del consumidor.
2. Información proporcionada por telemetría, si corresponde.
3. Proyecciones de consumo histórico que considere al menos los últimos 12 meses desde el mes que se presentaron estas situaciones de anomalía.

DÉCIMO OCTAVO: INDISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

Cuando se presentare indisponibilidad de servicio de suministro eléctrico y ésta sea imputable al suministrador, según determinaciones de la SEC o por sentencia judicial ejecutoriada en caso de impugnación judicial, éste deberá compensar e indemnizar al organismo contratante por la ocurrencia de todo evento o falla que provoque indisponibilidad de suministro y que no se encuentre autorizado de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos o los reglamentos respectivos, y que se encuentre fuera de los estándares que se establezca en las Normas Técnicas a que hace referencia el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Dicha indisponibilidad de suministro dará lugar a una compensación calculada de acuerdo con el artículo 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, esto es, el equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a quince veces la componente de energía del precio medio de mercado establecido en el informe técnico definitivo del precio de nudo de corto plazo vigente durante dicho evento, considerando los topes máximos de compensación establecidos en el citado artículo. Dicho monto resultante deberá ser descontado de la facturación más próxima pendiente de pago con el adjudicatario al momento de presentar dicha indisponibilidad. De no haber saldos pendientes posibles de descontar, esto es, en el último mes de suministro, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Con todo, en caso de indisponibilidad del servicio de suministro, el suministrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para reponer la disponibilidad del servicio a la brevedad posible.

DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4. Responsabilidades y obligaciones del suministrador

El suministrador tiene la siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Será responsabilidad del proveedor adjudicado velar por mantenerse habilitado en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración.
- b. El proveedor adjudicado liberará de toda responsabilidad a la Dirección ChileCompra y a los órganos públicos mandantes, en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- c. El proveedor será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagar a sus trabajadores.
- d. El proveedor deberá entregar oportunamente documentación que solicite la Dirección ChileCompra o el órgano público que sea pertinente a esta contratación.
- e. Suministrar continuamente y sin interrupciones, durante el período de suministro y bajo las condiciones establecidas en las presentes bases de licitación y el contrato de suministro, la energía activa y potencia eléctrica contratada por el consumidor, servicio objeto de esta licitación y por el cual es contratado.
- f. Dar cumplimiento en todo momento de las disposiciones y regulaciones del suministro contenidas en las respectivas bases de licitación, sus anexos y este contrato de suministro eléctrico.

- g. Realizar sus mejores esfuerzos para reponer a la brevedad, en la medida de su alcance, el suministro eléctrico, en caso de presentarse interrupciones en este producto de fallas, anomalías o inestabilidad en el suministro eléctrico.
- h. Acreditar cada seis meses, contados a partir del inicio de vigencia de este contrato, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales según lo indicado en la cláusula vigésima novena “Acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales” del presente contrato.
- i. Cumplir con las demás obligaciones que le impone las bases de licitación, sus anexos, y el contrato de suministro.

5. Responsabilidades y obligaciones del organismo comprador

El organismo comprador tiene las siguientes obligaciones:

- a. El consumidor acepta y se obliga a comprar y consumir hasta la energía activa y potencia eléctrica indicadas en el Anexo N°1 de este contrato de forma exclusiva del suministrador durante el período de suministro.
- b. El organismo demandante se obliga a pagar las facturas mensuales de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo quinta y décimo sexta de este contrato.
- c. El consumidor se obliga a velar por el cumplimiento de los consumos contratados y en caso de prever una situación de sobreconsumo en un año de suministro determinado, avisar con la debida anticipación al suministrador de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
- d. Cumplir con las demás obligaciones que le impone las bases de licitación y el contrato de suministro.

VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en los respectivos contratos que se celebren con los órganos públicos mandantes.

Por lo tanto, la empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente preste los servicios contratados, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquellos.

Asimismo, se encuentra prohibida la subcontratación de estos servicios.

La infracción de estas prohibiciones será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésimo cuarta, numeral 10.

VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato de suministro podrá modificarse por las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes por motivos fundados y en caso de que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades de la institución.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Cuando exista un caso de cambio de dirección del suministro, siempre y cuando la nueva dirección de suministro se enmarque en un subbloque de suministro adjudicado al mismo proveedor, lo que será determinado mediante las subestaciones primarias de distribución asociadas a dichos subbloques. En tal caso, se mantendrán para la nueva instalación, las mismas condiciones pactadas originalmente, con salvedad del precio a pagar por la energía activa, el cual corresponderá al precio adjudicado por el proveedor en el subbloque de suministro en el cual se emplace la nueva instalación (nueva dirección de suministro).

La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del respectivo contrato. En ningún caso la modificación podrá alterar la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto de la contratación más allá de un 30% del valor total del contrato, ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

Toda modificación al contrato deberá ser efectuada mediante acuerdo suscrito a tal efecto y entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del mismo.

En estos casos, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento que cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución, de acuerdo a lo establecido en la cláusula N°9.2 “Garantía de fiel cumplimiento del contrato” de las respectivas bases de licitación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el proveedor adjudicado ha hecho entrega al organismo contratante de una garantía por un monto de \$25.100.280, (Veinticinco millones cien mil doscientos ochenta pesos) correspondiente el 5% del valor total adjudicado que irrogará la ejecución de este contrato según la oferta económica realizada por el contratista.

El instrumento singularizado fue extendido a favor del organismo contratante “Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la licitación pública ID 1122317-4-LR21 para la adquisición del servicio de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica y/o el pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años”, conforme a lo establecido en las bases de licitación, según el siguiente detalle:

- Tipo de instrumento: Boleta de garantía
- Institución emisora: Banco Santander
- N° Documento: 47997
- Fecha de vencimiento: 15 de julio de 2028

Asimismo, se deja constancia expresa que, en caso de cobro de la Garantía de Cumplimiento por parte del organismo contratante, producto del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las bases de licitación y en el presente contrato y que, por lo tanto, justifiquen su cobro, el adjudicatario deberá reponer la Garantía de Cumplimiento por igual monto y plazo de vencimiento que la original, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

La garantía presentada en este proceso será devuelta sin reajustes ni intereses, una vez cumplida la fecha de vencimiento de la garantía. Será responsabilidad del proveedor retirar dicha garantía en las oficinas del organismo contratante o por otro medio que disponga oportunamente éste.

VIGÉSIMO TERCERO: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Al Suministrador le podrá ser aplicada la medida de cobro de la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento del contrato por el respectivo órgano público comprador, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave de las obligaciones emanadas de las respectivas bases de licitación, sus anexos y este contrato, imputable al adjudicatario, siempre y cuando dicho incumplimiento no importe una causal de término anticipado del contrato.
2. Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario se haya puesto término anticipado al contrato.

El cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se ejecutará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula N°11.15 “Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos” de las respectivas bases de licitación.

Se deja constancia que el adjudicatario deberá restituir las garantías de fiel cumplimiento de contrato que fuesen cobradas de acuerdo con lo señalado en la cláusula N°9.2.2 “Reposición, forma y oportunidad de restitución” de las respectivas bases de licitación, so pena de aplicación de término anticipado de contrato según lo indicado en la cláusula vigésimo cuarta siguiente, numeral 9.

VIGÉSIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Cada órgano público comprador está facultado para declarar administrativamente el término anticipado de su contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Si el adjudicado se encuentra en estado de notoria insolvencia financiera o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. En el caso de una UTP aplica para cualquiera de sus integrantes. En este caso no procederá el término anticipado si se cauciona suficientemente el incumplimiento del contrato. Este numeral es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 57, literales c) y d), de la Ley N°20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

2. Si se disuelve el proveedor adjudicado, en la medida que éste sea una persona jurídica o unión temporal de proveedores.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, siempre que sea imputable a éste y cuando dicho incumplimiento le genere al organismo contratante un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las respectivas bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad.
4. Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, en virtud del “Pacto de integridad” contenido en las respectivas bases.
5. Sin perjuicio de lo señalado en el “Pacto de integridad”, si el proveedor adjudicado, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal adscrito al organismo contratante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y el organismo comprador.
 - b. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación.
 - c. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar la ejecución del Contrato.
6. El incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Coordinador, durante dos períodos mensuales asociados al citado balance, la suspensión o pérdida de facultad de participar en el mismo.
7. En caso de que el suministrador se vea incapacitado de comercializar energía eléctrica, debido a pérdidas o revocaciones de licencias, autorizaciones o permisos, según corresponda.
8. Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
9. No renovación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los plazos y condiciones establecidas en las respectivas bases.
10. En caso de incumplimiento de la cláusula vigésima de este contrato.
11. Si se detectan situaciones en donde la información proporcionada por el proveedor sea falsa, situación que deberá ser comprobada objetivamente, siendo esta información utilizada para adjudicar la presente licitación. Asimismo, la comprobación de la falta de idoneidad, de fidelidad o de completitud de los antecedentes aportados por el proveedor adjudicado, para efecto de ser adjudicado o contratado.
12. La comprobación de que el adjudicatario, al momento de presentar su oferta contaba con información o antecedentes relacionados con el proceso de diseño de las respectivas bases, encontrándose a consecuencia de ello en una posición de privilegio en relación con el resto de los oferentes, ya sea que dicha información hubiese sido conocida por el proveedor en razón de un vínculo laboral o profesional entre éste y la entidad licitante, o bien, como resultado de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico.
13. Incumplimiento de las disposiciones y regulaciones técnicas del suministro eléctrico licitado contenidas en las respectivas bases de licitación, sus anexos y este contrato de suministro.
14. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de Salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación, debidamente justificado.
15. Si las instalaciones del organismo demandante que son materias de esta licitación dejaren de operar, no existiendo indemnización alguna ni pago por concepto de consumos mínimos.
16. En el caso de que exista un cambio de dirección del suministro y la nueva dirección de suministro no se enmarque en un subbloque de suministro adjudicado al mismo suministrador.

En todos los casos señalados, con salvedad de lo dispuesto en los numerales 14, 15 y 16, además del término anticipado, procederá el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del respectivo contrato, si se hubiere exigido dicha caución.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula N°11.15 “Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos” de las bases de licitación.

Resuelto el término anticipado, en virtud de las causales anteriormente señaladas, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicado, debiendo la entidad contratante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encuentren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

El organismo contratante se reserva el derecho de ejercer las acciones e indemnizaciones por daños y perjuicios que le correspondan.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, el organismo comprador y el respectivo proveedor adjudicado podrán poner término a su contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento y sin afectar con ello, la vigencia de los demás contratos.

VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

Detectada una situación que amerite la aplicación de alguna medida derivada de incumplimientos contemplada en las bases de licitación y este contrato, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la cláusula N°11.15 de las respectivas bases de licitación.

VIGÉSIMO SEXTO: COORDINADORES DEL CONTRATO

El proveedor adjudicado deberá nombrar un coordinador del contrato, cuya identidad deberá ser informada al correspondiente órgano público comprador, con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado. Por su parte, cada organismo público mandante designará a un responsable que se vinculará directamente con el adjudicatario.

Las designaciones del coordinador del contrato por parte del proveedor se realizan en este acto, conjuntamente con la suscripción de presente contrato.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

- a. Informar oportunamente al consumidor de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el suministro de los productos.
- b. Representar al suministrador en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- c. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
- d. Las demás que le encomiende las bases y el contrato suscrito entre las partes.

Todo cambio posterior del coordinador del contrato del proveedor deberá ser informado por éste al responsable de administrar de contrato por parte del órgano público comprador, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio, por medio del correo electrónico.

Por su parte, cada una de las entidades contratantes deberá designar un administrador para el contrato de suministro eléctrico que ha suscrito con el adjudicatario correspondiente. Dentro de sus funciones estarán:

- a. Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación para el oportuno cumplimiento del contrato.
- b. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta operación y fiel cumplimiento del contrato.
- c. Representar al consumidor en la comunicación directa con el suministrador;
- d. Revisar el informe detallado de cobros y generar los documentos de recepción conforme con los que se autorizarán los pagos correspondientes;
- e. Velar y gestionar el pago oportuno de las facturas correspondiente a los servicios prestados;
- f. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
- g. Las demás que le encomiende el presente instrumento.

La vía formal de comunicación entre el adjudicatario y el organismo comprador será exclusivamente el correo electrónico, por lo tanto, cualquier materia pertinente a la ejecución del contrato y las prestaciones del servicio adjudicado, deberán ser efectuados por dicha vía de comunicación, siendo inválido cualquier otro medio de interacción, ya sea físico o virtual, salvo si esto es permitido explícitamente en las respectivas bases de licitación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PACTO DE INTEGRIDAD

Los oferentes y, posteriormente, el proveedor adjudicado, declaran que, por el sólo hecho de participar en la respectiva licitación, aceptan expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las respectivas bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, inciso primero, siempre que su

- vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4°, 5°, en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6°, inciso primero, 12°, inciso primero, y 16°, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el proveedor adjudicado se compromete a respetar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- b. No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
 - c. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
 - d. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para el presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
 - e. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato.

El proveedor adjudicado, manifiesta conocer las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación y en el presente contrato de suministro, y se compromete a respetarlas.

Asimismo, reconoce y declara que la oferta que presentó en el correspondiente proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, asegurando la posibilidad de cumplirla en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El proveedor adjudicado, se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes, subcontratistas y, en general, todas las personas con que aquél se relacione, directa o indirectamente, en virtud o como efecto de la presente contratación. Por tanto, se hará plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por el organismo comprador.

VIGÉSIMO OCTAVO: COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PROVEEDOR

El proveedor adjudicado deberá observar durante toda la época de ejecución de sus contratos, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

Dichos estándares de probidad exigibles al proveedor adjudicado se equiparán a los aplicables a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

VIGÉSIMO NOVENO: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

Durante la ejecución del contrato el proveedor adjudicado deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones que a este respecto se le exijan para autorizar el pago de la facturación correspondiente durante el desarrollo del servicio. Esta declaración deberá entregarse al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. En el caso de una Unión Temporal de Proveedores (UTP), deberá ser entregada por cada integrante de la misma.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, el adjudicatario deberá entregar durante la vigencia del contrato, **a la mitad del período de vigencia del contrato**, el “Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales”, otorgado por la Dirección del Trabajo o, en su defecto, una Declaración Jurada en los cuales se indique que “no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años” según el formato del Anexo N°4 “Declaración jurada N°3 – Cumplimiento de obligaciones laborales” de las respectivas bases.

Cada órgano público comprador podrá requerir al proveedor adjudicado, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales ya señaladas.

En caso de que el proveedor adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, durante la ejecución del contrato, los primeros estados de pago producto de esta contratación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones. El organismo comprador exigirá al proveedor que acredite que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones.

Cada órgano público comprador deberá exigir que la empresa adjudicada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario dará derecho a terminar la relación contractual, en virtud de la cláusula vigésimo cuarta, numeral 8, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

TRIGÉSIMO: NORMAS LABORALES

El proveedor adjudicado, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el proveedor adjudicado será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano público comprador se reserva el derecho a exigir al proveedor adjudicado, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano público comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

TRIGÉSIMO PRIMERO: RELACIÓN ENTRE EL ORGANISMO COMPRADOR Y EL PERSONAL DEL PROVEEDOR

Se deja expresamente establecido que el organismo contratante no tiene ni tendrá ninguna relación laboral y, por lo tanto, no asume ninguna obligación para con el personal que el contratista destine o contrate para la provisión de los servicios licitados, especialmente aquellas relacionadas con aspectos laborales y previsionales, siendo tales obligaciones de exclusiva responsabilidad y cargo del contratista, quien prestará el servicio bajo su propia responsabilidad y riesgo.

En este sentido, se deja constancia que la suscripción de este contrato no significará en caso alguno que el contratista, sus trabajadores, o integrantes de los equipos presentados por estos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el organismo contratante.

El adjudicatario y el personal bajo su dependencia se obligan a respetar las normas internas e instrucciones del organismo contratante.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE A CLIENTES LIBRES

Los contratos de suministro que se celebren se encontrarán sometidos en todo momento a la normativa vigente aplicable a clientes no sujetos a regulación de precio (clientes libres) que incida en su ejecución, tales como, leyes, reglamentos y decretos tarifarios. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en la normativa vigente previo a la suscripción del respectivo contrato, o durante su vigencia, y que deban ser incorporadas a éste, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones contractuales establecidas, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos. Las modificaciones que se

introduzcan a los contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo de conformidad a la Ley y la normativa vigente y no podrá alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, fórmula de reajuste, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales establecidas en las respectivas bases de licitación y en este contrato.

TRIGÉSIMO TERCERO: ANEXO DE CONTRATO

El Anexo N°1 de este contrato se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

TRIGÉSIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Humerto Espejo Paluz, para representar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., consta en el Certificado del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 9 de julio de 2021, otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Por su parte, la personería de don Patricio Barría Lehyt, para representar a el **Servicio de Impuestos Internos**, consta en la Resolución Exenta N° TRA N°268 de 2019, Resolución Exenta N° 146 de 2020 y la Resolución Exenta N°63 de 2021, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

TRIGÉSIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

POR ORDEN DEL DIRECTOR – PATRICIO BARRÍA LEHYT - JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS – HUMBERTO ESPEJO PALUZ– p.p ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.

ANEXO DE CONTRATO N° 1: ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONTRATO

(El presente anexo de contrato forma parte integrante del contrato suscrito entre las partes)

1) Suministro anual contratado por el consumidor

El consumidor, a través de este contrato, adquiere al suministrador un suministro eléctrico para abastecer los siguientes consumos anuales:

ENERGÍA MÁXIMA ANUAL [MWh]	POTENCIA CONVENIDA [KW]
3.050	Empalme 1: 567,6 Empalme 2: 719

2) Datos de suministro y punto de retiro:

Nombre instalación	Dirección instalación	Dirección de suministro	Distribuidora asociada	Subestación primaria de distribución (punto de retiro)
SII - Empalme 1	Teatinos 120 Piso 2, Santiago	Teatinos 120 Piso 2, Santiago	Enel Distribución Chile S.A.	Lord Cochrane 012-1
SII - Empalme 2	Teatinos 120 Piso 4, Santiago	Teatinos 120 Piso 4, Santiago	Enel Distribución Chile S.A.	Lord Cochrane 012-1

3) Datos de los administradores de contrato:

a) Contacto del Administrador de contrato del Consumidor

Nombre completo	Guillermo Gonzalez Fernandez
Rut	12.865.901-3
Dirección	Agustinas 1269, Piso 2, Santiago
Teléfono	2 2395 6172
Correo electrónico	gugonzalez@sii.cl

b) Contacto del Administrador de contrato del Suministrador

Nombre completo	Consuelo Castillo Franzoy
Rut	14.462.260-K
Dirección	Santa Rosa N°76, Piso 13, Santiago
Teléfono	(+56 9) 6334 4246
Correo electrónico	consuelo.castillof@enel.com

4) Medio formal de comunicación:

Las partes establecen el correo electrónico como medio formal de comunicación entre las partes, el cual será empleado para todos los efectos, tales como: notificaciones, coordinación entre las partes, otros que demande la ejecución del contrato.

II.- AUTORIZÁSE, al Departamento de Finanzas de la Subdirección de Administración para pagar a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, el gasto que representa el contrato ya citado.

III.- AUTORIZÁSE, la emisión de las Órdenes de Compra respectivas, en consideración a los fundamentos ya señalados, si correspondiese.

IV.- IMPÚTASE, la suma aproximada de **USD 697.230.- Valor Neto**, lo que equivale aproximadamente a un total **USD 829.703,7 Valor Impuestos Incluidos (\$597.386.664.- de acuerdo a dólar observado \$720 referencial)**, al Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 001 "Electricidad", del presupuesto corriente moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al año 2021, y el remanente, al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN PÚBLICA "POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

Santiago, 01 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 2822 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Ley N° 21.289 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución Exenta N° 146, de 2020, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución N° 7 y N° 8, de 2019 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos necesita modificar la Resolución Exenta N°2750 de fecha 24 de septiembre de 2021, asociados al requerimiento N° 11430, dando origen al proceso identificado por el código interno: **LP-11580**, cuya descripción es: “Suministro de energía y potencia eléctrica”, solicitado por la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental de la Subdirección de Administración.

2° Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), de conformidad a lo establecido en el artículo 30, letra e), de la Ley N° 19.886, inicio un proceso de compra coordinada, para el suministro de energía y potencia eléctrica para abastecer la demanda de diversos organismos públicos.

3° Que, mediante la Resolución N°3, de fecha 18 de enero de 2021, tomada razón por la Contraloría General de la República el 29 de enero de 2021, la Dirección de Compras y Contratación Pública, aprobó las bases de licitación y anexos para el suministro de energía y potencia eléctrica para abastecer a distintos servicios públicos, en virtud de la modalidad de compra coordinada por mandato, las que fueron publicadas en el Sistema de Información el día 29 de enero de 2021 bajo el ID de licitación N° 1122317-4-LR21.

4° Que, mediante la Resolución N° 16 de fecha de 20 de abril de 2021, tomada razón por la Contraloría General de la República el 29 de junio de 2021, la Dirección de Compras y Contratación Pública adjudicó el proceso de licitación pública ID N° 1122317-4-LR21, a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N°91.081.000-6**, para la Línea de Servicio correspondiente al Servicio de Impuestos Internos.

5° Que, del mérito de los antecedentes y del referido proceso concursal, el Servicio de Impuestos Internos y la empresa adjudicada **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, suscribieron, con fecha 30 de julio de 2021, el contrato que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°2750 de fecha 24 de septiembre de 2021.

6° Que, en la citada Resolución Exenta N°2750 de fecha 24 de septiembre de 2021, se autorizó la emisión de las órdenes de compra asociadas, sin embargo, por tratarse de un servicio básico no se requiere efectuar la emisión de órdenes de compra, de esta forma

la publicación de la citada Resolución Exenta debe ser efectuada a través del portal de Transparencia del Servicio de Impuestos Internos.

7° Que, el artículo 62, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, establece que “en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

RESUELVO:

I. MODIFIQUESE la Resolución Exenta N°2750, de fecha 24 de septiembre de 2021, que aprueba el contrato de “Suministro de energía y potencia eléctrica” con la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, en consideración a los fundamentos ya señalados, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN N° 1

- **ELIMINESE EL RESUELVO N° III QUE DICE:**

III. AUTORÍZASE, la emisión de las Órdenes de Compra respectivas, en consideración a los fundamentos ya señalados, si correspondiese.

- Actualícese el correlativo respectivo.

MODIFICACIÓN N° 2

- **EL APARTADO FINAL DE LA PARTE RESOLUTIVA DICE:**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

- **DEBE DECIR:**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

II. CANCELESE la emisión de la Orden de Compra
ID: 1605-337-CC21.

III. TENGASE PRESENTE, que en lo no modificado por la presente Resolución, rige íntegramente la Resolución Exenta N°2750, de fecha 24 de septiembre de 2021.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE
TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ CASTILLO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**